



Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

Señores
Juzgado 14 Civil Municipal.
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Referencia : Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandantes: COENLACE NIT: 805.023.499-0.
Demandados : Martha Yaneth Fajardo Navarro.
Radicación : **760014003014-2021-00667-00**

Asunto : **Contestación demanda y excepción perentoria.**

JUAN CARLOS MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.806, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en calidad de curador *ad litem* de la demandada **Martha Yaneth Fajardo Navarro** identificada con CC. 31.536.517, de quien no se conoce su lugar actual de residencia y/o domicilio según el resultado de las diligencias intentadas en el proceso; a través del presente escrito **doy contestación a la demanda** en oportunidad legal, conforme lo reglado en el artículo 96 del CGP en los términos que siguen:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LIBELO:

Frente a los hechos primero y cuarto. Dada mi representación oficiosa, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron el negocio jurídico que es materia de ejecución. Por lo mismo, tampoco cuento con elementos de juicio que me permitan asentir o disentir términos estipulados en el título base de acción y las firmas impuestas. Tales aspectos deberán ser indagados y cotejados con el tenor del cartular; por lo tanto, me atengo a lo que resulte efectivamente probado al respecto por la parte activa o el despacho durante el desarrollo del juicio.

Frente a los hechos segundo y tercero. Cabe precisar que no son propiamente hechos a los que hace alusión el demandante en el apartado correspondiente, debido que no suministran información sobre un comportamiento humano o hecho de la naturaleza. Contrario *sensu*, hacen alusión a pretensiones encaminadas al reconocimiento de sanciones moratorias.

Frente al hecho quinto. Más que hechos, se trata de apreciaciones subjetivas en torno al cumplimiento de los requisitos del título valor accionado, sobre las cuales el despacho deberá ahondar al momento de emitir el pronunciamiento que decida la instancia.



Frente al hecho sexto. Es cierto, de acuerdo a la documental que obra en el expediente.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LIBELO:

Atendiendo que, de la revisión de las piezas procesales, afloran de bulto, razones de peso que impiden seguir adelante la ejecución en la forma rogada por la activa, me opongo a las pretensiones de la demanda, a través de las siguientes excepciones:

2.1.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Aunque no cuento con elementos de juicio que me permitan hablar sobre eventuales interrupciones (naturales o civiles) frente al crédito ejecutado, a juzgar por su fecha y forma de vencimiento, se tiene que la obligación ahí representada está afectada por el fenómeno de la prescripción extintiva.

En efecto, en el instrumento cambiario mencionado —letra de cambio— se entiende pactado como forma de vencimiento de la obligación una fecha cierta y determinada: 31 de diciembre de 2020. Adicional, se observa: **(i)** la demanda fue sometida a reparto el 10 de septiembre de 2021; **(ii)** el mandamiento de pago se libró el 28 siguiente, notificado en estados el día siete (7) de octubre del mismo año y; **(iii)** dicha orden fue intimada a la pasiva por conducto de este curador a través de medios electrónicos el pasado 22 de enero de 2024, quedando surtida dos (2) días siguientes (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

Partiendo de tales parámetros, es evidente que la presentación de la demanda no logró interrumpir civilmente la prescripción alegada. Ello, teniendo en cuenta que la intimación del auto de apremio a la pasiva se dio por fuera del término que prevé el artículo 94 de la codificación adjetiva. Ciertamente, basta cotejar la fecha de notificación personal (22/01/2024) con la de la notificación por estados de la orden de apremio (07/10/2021), para entender que transcurrió sobradamente más del año de que trata la norma evocada, para acoger la interrupción civil de la prescripción con la presentación del libelo.

En ese estado de cosas, al materializarse la notificación personal de la orden de pago emitida contra mi representada solo hasta el pasado 22 de enero, resulta evidente el acaecimiento holgado y fatal del trienio prescriptivo de la acción cambiaria de que trata la codificación comercial (art. 789). En efecto, tomando como punto de inicio la fecha de vencimiento de la obligación —31 de diciembre de 2020—, la fecha de presentación de libelo —10 septiembre 2021— y como fecha final la de intimación del mandamiento de pago —22 de enero de 2024—, se ve de forma nítida que entre la primera (vencimiento) y la tercera (notificación personal del mandamiento de pago) transcurrieron más de los tres (3) años previstos en la norma sustantiva comercial, sin que se hubiere perfeccionado la interrupción civil de la prescripción alegada en esta



oportunidad, por cuanto no se notificó a la pasiva dentro del año siguiente al de la notificación por estados de la orden compulsiva a la parte demandante (CGP, art. 94).

Las breves reflexiones precedentes, constituyen la oposición y excepción perentoria de prescripción frente a las pretensiones reseñadas, pues, en sentir de este defensor esta consumada la prescripción liberatoria. Lo dicho, sin perjuicio de lo que llegare a probarse plenamente en el sumario sobre tales tópicos.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS
CON EL LIBELO:

Al momento de emitir pronunciamiento de fondo, el despacho deberá otorgar el valor a cada medio probatorio aportado por la activa.

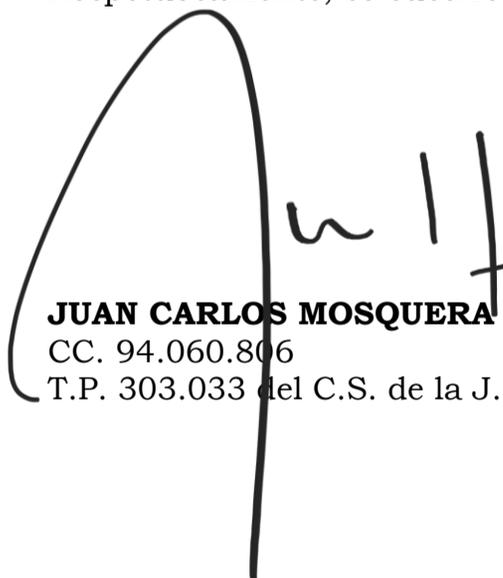
IV. NOTIFICACIONES:

- Las del suscrito defensor de oficio en la secretaría de su despacho, en mi oficina situada en el edificio Cámara y Comercio de esta ciudad, oficina 1402, o en cualquiera de los siguientes correos electrónicos: mosquera.abogados@yahoo.com; jucamo20122@gmail.com

- Las de los **demandados**: Según lo atestado en la demanda, se desconoce el paradero actual de los accionados o si poseen correo electrónico.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda, bajo los parámetros contenidos en los artículos 96 y 442 adjetivos.

Respetuosamente, se suscribe,



JUAN CARLOS MOSQUERA
CC. 94.060.806
T.P. 303.033 del C.S. de la J.



Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024.

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COENLACE

Apd@.: YAMILETH PARRA LAGAREJO

Email: yamilethparra@hotmail.com; creditoscoenlace@hotmail.com

La ciudad.

Referencia : Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandantes: COENLACE NIT: 805.023.499-0.

Demandados : Martha Yaneth Fajardo Navarro.

Radicación : **760014003014-2021-00667-00**

Asunto : **Cuenta de cobro por gastos de curaduría.**

JUAN CARLOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.806, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en calidad de curador *ad litem* de la parte demandada; a través del presente escrito allego la correspondiente **cuenta de cobro** con los soportes correspondientes, a efecto de obtener el pago de los gastos de curaduría fijados por el juzgado que conoce de la causa referida, a cargo de la parte demandante.

Con tales fines, aporto los siguientes documentos:

- Auto que me designa como curador *ad litem*.
- Aceptación del cargo de curador.
- Contestación de la demanda.
- Cédula de ciudadanía.
- Tarjeta profesional de abogado.
- RUT del suscrito.
- Certificados de cuentas bancarias.

NOTIFICACIONES:

- La recibo en cualquiera de los siguientes correos electrónicos: mosquera.abogados@yahoo.com; jucamo20122@gmail.com. Celular: 3188176566.





Dejo en los anteriores términos presentada la cuenta de cobro respectiva, quedando presto a respuesta pronta y favorable.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'J' followed by 'C M' and a vertical line with a small crossbar.

JUAN CARLOS MOSQUERA

CC. 94.060.806

T.P. 303.033 del C.S. de la J.





Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024.

CUENTA DE COBRO # 002

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COENLACE

NIT. 805.023.499-0.

DEBE A:

JUAN CARLOS MOSQUERA

C.C. 94.060.806, T.P. 303.033 del C.S. de la J.

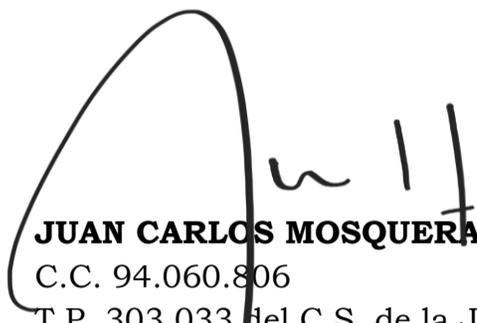
LA SUMA DE:

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00)

POR CONCEPTO DE:

Gastos de curaduría fijados por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali (V.) dentro del proceso radicado **760014003014-2021-00667-00**.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MOSQUERA
C.C. 94.060.806
T.P. 303.033 del C.S. de la J.

Teléfono 3188176566

Email corporativo: mosquera.abogados@yahoo.com

Cuenta de ahorro Banco Popular S.A.: 230574771788.

Cuenta de ahorro Bancolombia: 60500007454.

Cuenta de ahorro Banco Falabella: 113360152762.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **94.060.806**

MOSQUERA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1982**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-OCT-2000 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



SENIL DERECHO



A: 0100190-01064820-M-0094060806-20190301 00647130E10.3 0007020002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **JUAN CARLOS** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **MOSQUERA** **MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD: **LIBRE CALI** FECHA DE GRADO: **17/11/2016** CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CEDULA: **94060806** FECHA DE EXPEDICIÓN: **08/02/2018** TARJETA N°: **303033**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14973638165



(415)7707212489984(8020) 000001497363816 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 4 0 6 0 8 0 6

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

9 4 0 6 0 8 0 6

27. Fecha expedición

2 0 0 0, 1 0, 2 3

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Valle del Cauca

7 6

30. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

31. Primer apellido

MOSQUERA

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

JUAN

34. Otros nombres

CARLOS

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Valle del Cauca

7 6

40. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

41. Dirección principal

CL 14 37 132 AP 501 TO 1

42. Correo electrónico

jucamo20122@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 8 8 1 7 6 5 6 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 9 1 0

2 0 2 2, 0 4, 2 9

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

5

4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2024 - 01 - 18 / 16 : 01: 05

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MOSQUERA JUAN CARLOS

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Certificado Bancario

Sábado, 18 de febrero de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JUAN CARLOS MOSQUERA MOSQUERA identificado(a) con CC 94060806, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	60500007454	2023/01/20	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Banco Popular

Certifica

Que **Juan Carlos Mosquera**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **94060806** es titular de la **Cuenta de Ahorros** Nro. **230574771788** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a :
A QUIEN PUEDA INTERESAR a los 13 días del mes de julio del año 2022.

Atentamente,

Banco Popular S.A.

Documento sin firma

Bogotá 743 46 46 | Línea Nacional 01 8000 184646



BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL** con número **113360152762** con fecha de apertura **2022-08-31** de titularidad del (la) señor(a) **Juan Carlos Mosquera** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **94060806**, a la fecha se encuentra **ACTIVA**.

Se expide a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022, a solicitud del consumidor financiero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NOTIFICACION CURADOR AD LITEM -760014003014202100667

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: mosquera.abogados@yahoo.com

Fecha: jueves, 15 de junio de 2023, 02:19 p. m. COT

Cordial Saludo.

Dando alcance a lo ordenado por este despacho, me permito informarle que se le designo como CURADOR AD LITEM dentro del proceso EJECUTIVO, radicado 2021-00667-00, indicándole que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de Código General del Proceso dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo las exclusiones permitidas.

Es por ello, que, al responder este correo, usted deberá indicar si acepta o no el cargo, último de los eventos en el cual además deberá indicar las razones de su negativa y enviar los soportes que así lo justifiquen.

De no existir justificación alguna, este despacho dará aplicación a lo contenido en el artículo 48 numeral 7 y artículo 49 del Código General del Proceso, donde se establecen las sanciones disciplinarias por su renuencia.

Cabe agregar que este despacho dispuso fijarle como gastos de curaduría la suma de \$150.000.

Atentamente,

LEYDI DAZA VIANA
Asistente Judicial

□



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle del Cauca

✉ j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: 8986868 ext.: 5142**

📍 **Cra 10 # 12 – 15 Piso 10**
Santiago de Cali – Valle del Cauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 022AutoNombraCuradorAdLitem 2021-00667.pdf
227.1kB

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento la demandada **MARTHA YANETH FAJARDO NAVARRO**, no compareció a notificarse dentro de la presente demanda, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE.
Demandado:	MARTHA YANETH FAJARDO NAVARRO.
Radicación:	2021-00667-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1519

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la demandada **MARTHA YANETH FAJARDO NAVARRO** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 2284 de fecha del veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), y las demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca.

Ahora, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

1.- Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

JUAN CARLOS MOSQUERA	mosquera.abogados@yahoo.com	318-8176566
----------------------	--	-------------

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$150.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 078**

Hoy, **25 DE MAYO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

Aceptación curaduría, rad. 760014003014-2021-00667-00

De: MOSQUERA ABOGADOS (mosquera.abogados@yahoo.com)

Para: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 18 de octubre de 2023, 01:53 p. m. COT

Atento saludo,

A vuelta de su correspondencia electrónica manifiesto que acepto la designación encargada por el despacho dentro del asunto referido; por tal motivo solicito al Juzgado:

- i) fijar gastos de curaduría y,
- ii) concederme acceso al expediente a través del enlace correspondiente, a efecto de ejercer en forma debida la representación encomendada.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MOSQUERA
C.C. 94.060.806
T.P. 303.033 del C.S. de la J.
CEL. 3188176566
mosquera.abogados@yahoo.com
MOSQUERA ABOGADOS
Consultores Legales

El jueves, 15 de junio de 2023, 02:19:03 p. m. COT, Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial Saludo.

Dando alcance a lo ordenado por este despacho, me permito informarle que se le designo como CURADOR AD LITEM dentro del proceso EJECUTIVO, radicado 2021-00667-00, indicándole que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de Código General del Proceso dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo las exclusiones permitidas.

Es por ello, que, al responder este correo, usted deberá indicar si acepta o no el cargo, último de los eventos en el cual además deberá indicar las razones de su negativa y enviar los soportes que así lo justifiquen.

De no existir justificación alguna, este despacho dará aplicación a lo contenido en el artículo 48 numeral 7 y artículo 49 del Código General del Proceso, donde se establecen las sanciones disciplinarias por su renuencia.

Cabe agregar que este despacho dispuso fijarle como gastos de curaduría la suma de \$150.000.

Atentamente,

LEYDI DAZA VIANA
Asistente Judicial

□



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle del Cauca

✉ j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: 8986868 ext.: 5142**

📍 **Cra 10 # 12 – 15 Piso 10**

Santiago de Cali – Valle del Cauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.